



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 EN MULTAS GENERADAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Edición Ordinaria
AÑO 2023
No. 121
San Luis Potosí, S.L.P.
4 de diciembre de 2023

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 EN MULTAS GENERADAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P.; Mtro. Arturo Jaimes Núñez, Tesorero del Ayuntamiento de San Luis Potosí, con el carácter de autoridades fiscales municipales, asistidos en el presente acto por el **Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí,** quien autentifica este instrumento, y quienes en conjunto emiten este Acuerdo conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II y IV, inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, 11º, último párrafo, 47, fracciones II, incisos a) y b) y 54 Bis, del Código Fiscal; 8º y 9º segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios; 32, fracción II, 70 fracciones XIII, XXIX y XLIII, 78 fracción VIII, 79, párrafo primero, 80 y 81 fracciones I, III, V, VII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos estos cuerpos normativos del Estado de San Luis Potosí; 139, 147, 148 y 149 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; y el Transitorio Cuarto de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, 3º y 4º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, 3º de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establecen la facultad para ejercer los municipios la libre administración de la hacienda pública; la integración del patrimonio municipal con los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera conforme a ley, así como de las contribuciones consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, y sus accesorios; contemplando otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca en su favor; para alcanzar dicho fin, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, les reconocerá el carácter de poder público independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que le reviste facultades expresas por mandato constitucional.

SEGUNDO. Acorde a lo dispuesto por los artículos 7º fracciones I, incisos a) y b), III, 8º, 9º, 10, 11, último párrafo, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 8º, 9º primer párrafo y 12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las contribuciones estatales se clasifican en impuestos y derechos; contribuciones de mejoras; productos y aprovechamientos; a su vez, los recargos, las multas y los gastos de ejecución, son accesorios de las contribuciones y participan de la misma naturaleza de estas. La recaudación de los ingresos municipales, los procesos de revisión, fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones son facultad de las Tesorerías Municipales. Asimismo, las autoridades municipales se encuentran

impedidas para otorgar exenciones, descuentos o reducciones de impuestos o derechos, salvo los que estén expresamente autorizados en la ley, como el establecido en el artículo tercero del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. El 30 de diciembre del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “**Plan de San Luis**”, la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023, instrumento que fue expedido mediante el **Decreto Legislativo 0637**, en el cual es de destacarse que el Transitorio Cuarto faculta a las autoridades fiscales que aquí actúan, para emitir Acuerdos Administrativos que tengan como propósito el otorgamiento de estímulos fiscales, acorde a las condiciones que impone la legislación en la materia.

CUARTO. Una de las prioridades del Gobierno Municipal es promover el cumplimiento y la regularización de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, con el firme propósito de disminuir la carga onerosa que les representa el pago de contribuciones; por ello, ha tomado acciones determinantes para favorecer a la ciudadanía, propiciando una reactivación económica para estimular la recaudación mediante la aplicación de políticas fiscales, otorgando incentivos y estímulos fiscales durante el ejercicio 2023, reiterando el compromiso que se tiene con la sociedad potosina para que los recursos obtenidos sean canalizados adecuadamente en la atención de las necesidades más apremiantes.

QUINTO. Por disposición de los artículos 3º y 47 fracción II, incisos a), b), c), d) y e) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, las autoridades fiscales tienen la facultad de otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado, reconociendo como Autoridades Fiscales Municipales a los Presidentes Municipales; los Tesoreros Municipales; los Recaudadores de Rentas y Agentes Fiscales Municipales; los Jefes de Departamento de Ejecución Fiscal Municipales o quienes ejerzan esas funciones, aunque tengan otra denominación, y las demás que señalen las leyes. Esta disposición se concatena con el Transitorio Cuarto de la Ley de Ingresos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023 que prevé la figura jurídica de Acuerdos Administrativos para materializar dichos alcances.

SEXTO. Los estímulos fiscales, no implican un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, pudiendo abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extrafiscales que se establezcan y justifiquen su determinación.

La legislación positiva determina que, para la aplicación de los estímulos fiscales, deberán considerarse los siguientes aspectos:

1) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;



2) Una situación especial del contribuyente, establecida en abstracto por la disposición legal y que, al concretarse, da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento, y

3) Un objeto de carácter necesario que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto.

Lo anterior es constitucionalmente válido, sostenido por el máximo órgano de Impartición de Justicia del País.

SÉPTIMO. Es de destacar que los estímulos fiscales no transgreden el principio de igualdad tributaria, pues deben ser analizados a la luz de las necesidades sociales del momento específico, en el que su objeto es mitigar las situaciones desfavorables para determinado grupo social; así como apoyar y fomentar a las y los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, propiciar el incremento de la recaudación de los ingresos públicos y fomentar el desarrollo económico, cuyo sustento se encuentra previsto en el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

El Gobierno Municipal tiene a bien expedir el presente Acuerdo Administrativo en los siguientes términos:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 EN MULTAS GENERADAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aplicará un Estímulo Fiscal del **75%** de descuento sobre multas generadas por infracciones al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, con excepción de los casos particulares catalogados como graves según lo dispuesto en el Reglamento y las concebidas con la misma naturaleza en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal **2023**, aplicable dentro del periodo comprendido del día siguiente de su publicación en la gaceta municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. al 31 de diciembre del mismo año.

El descuento señalado en el párrafo anterior se aplicará sobre las siguientes conductas:

1. Falta de calcomanía de identificación de placas.
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.
3. Falta de engomado de refrendo.
5. Falta de licencia de conducir
7. Falta de tarjeta de circulación
8. Circular con cargas sin el permiso correspondiente
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas



13. Permiso vencido en menor de edad
14. Falta de placa de circulación en remolques
15. Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.
16. Falta de una o dos placas de circulación
17. Placas de circulación con adherencias
18. Placas de circulación en el interior del vehículo
19. Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles
20. Placas de circulación soldadas o remachadas
21. Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso
26. Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.
27. Portar placas de circulación vencidas
28. No contar con cinturones de seguridad
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada
34. Falta de parabrisas o medallón
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad
36. Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta
39. No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia
40. Falta de espejo lateral izquierdo
41. Falta del espejo retrovisor interior
42. Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.
43. Falta de cuartos o reflejantes
44. Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga
45. No utilizar o falta de luces direccionales 5.00
46. Falta de luces en el remolque
47. No utilizar o falta de luces intermitentes
48. Falta de luces rojas indicadora de frenado
49. No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total
50. Falta del cambio de intensidad de la luz
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros
52. Luz excesiva o faros desviados
54. Portar luces de estrobo sin autorización
58. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños
65. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.
67. Derogado en Reglamento de Transito
68. Circular dos o más en forma paralela
70. Circular en vías de flujo de circulación continua
71. Circular fuera de ciclo pistas cuando existan
72. Circular fuera de la extrema derecha de la vía



73. Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos
74. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor
75. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo
76. Sujetarse a vehículos en movimiento
77. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas
78. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello
79. Circular con motocicletas en vías de acceso controlado
80. Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones
83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo
85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía
87. Sujetarse a vehículos en movimiento
89. Cargar o descargar fuera de horario establecido
92. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.
93. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista
94. Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente
95. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente
96. Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública.
97. Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga
98. Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública
99. Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial
102. Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución
103. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación
104. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante
109. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo
110. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres
112. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones
113. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso
114. Circular sin guardar distancia de seguridad
117. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca
118. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.
119. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación
121. Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas
122. Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente



123. Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.
124. En reversa más de 10 metros sin precaución
129. Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva
130. Rebasar en línea continua
131. Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento
132. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas
133. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio
135. Transportar personas en lugar destinado a la carga.
136. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral
137. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública
138. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo
139. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado
140. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido
141. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en “U” en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, próximo o dentro de una curva
142. Falta de precaución en vía principal
143. Falta de precaución en vía de preferencia
146. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta
147. No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta
148. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha
149. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia
151. No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad
152. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera
153. No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección
154. Obstaculizar el tránsito de vehículos
155. No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación
156. Obstruir bahía o parada de camiones
157. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar
159. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito
160. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial
161. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición
164. Estacionarse en doble fila.
165. Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia
167. Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.
168. Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.
169. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito
170. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado



172. Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente
173. Estacionarse en retorno.
174. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento
175. Estacionarse fuera del límite permitido
176. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía
177. Estacionarse sobre un carril de contra flujo
178. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota
179. Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito
182. No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota
183. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito
185. Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada
186. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril
187. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros
188. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas
189. Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias
190. Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo
192. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas
193. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad
194. Estacionarse en tercera fila
195. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular
196. Estacionarse en las esquinas
197. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes
198. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
199. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros
200. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras
202. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones
203. Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública
204. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública



- 205. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública
- 207. No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito
- 208. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos
- 212. No obedecer señal de altura libre restringida
- 213. No obedecer señal de ceda el paso
- 214. No obedecer señal de prohibido circular de frente
- 215. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados
- 216. No obedecer señal de rebase prohibido
- 217. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha
- 218. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda
- 219. No obedecer señalamiento restrictivo
- 220. Escape abierto.
- 221. Exceso de humo en el escape
- 222. Falta de escape
- 223. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo
- 224. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo
- 225. Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la cual será catalogada con el numeral 225.
- 226. Omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública
- 227. Delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción II, inciso d), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se faculta a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal para llevar a cabo la ejecución del programa de estímulos determinado en el presente acuerdo; y bajo los lineamientos establecidos en el mismo, para lo cual todas las direcciones municipales involucradas tienen el carácter de auxiliares de ésta, estando obligadas a prestarles el auxilio y cooperación que soliciten, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 51 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y demás ordenamientos tributarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Dese a conocer los alcances de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado "*Plan de San Luis*".

SEGUNDO. Los estímulos fiscales contenidos en el presente acuerdo no constituirán instancia.



TERCERO. Los estímulos fiscales previstos en el presente acuerdo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

CUARTO. El presente Acuerdo Administrativo es de orden público y en beneficio del sector de contribuyentes a quien va dirigido, de lo contrario estará sujeto al contenido de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este Instrumento.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, a los **04 días del mes de diciembre del año 2023.**

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(RÚBRICA)

MTRO. ARTURO JAIMES NÚÑEZ
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(RÚBRICA)

LIC. JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(RÚBRICA)

Autentifico este Instrumento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí